

Infografía

02

Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales

Propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Antonia Urrejola
Flávia Piovesan
Julissa Mantilla Falcón
Esmeralda Arosemena de Troitiño
Joel Hernández
Margarette May Macaulay
Edgar Stuardo Ralón Orellana

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Norma Colledani

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

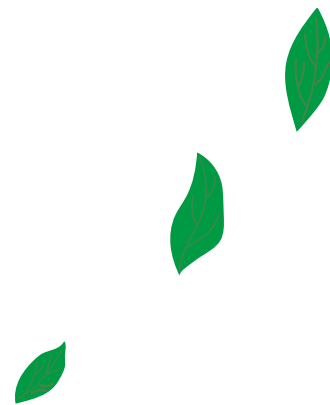
Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Sistema de Casos y Peticiones

Marisol Blanchard Vera

Doc.291

La presente infografía fue elaborada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹ con el apoyo de IWGIA sobre la base del informe temático “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales”, aprobado por la CIDH el 28 de diciembre de 2021, con el fin de facilitar su acceso y difusión.

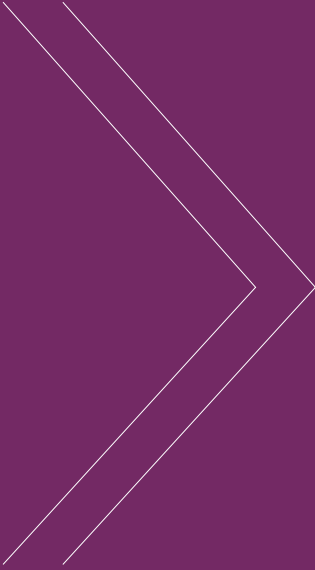
Índice



Introducción	4
Conceptos claves	5
Territorio	5
Propiedad colectiva	5
Recursos naturales	6
La gobernanza y el territorio	6
Modelos de desarrollo	7
¿Cómo comprenden los pueblos indígenas su derecho a la propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales?	8
¿Dónde se reconocen estos derechos?	10
Recomendaciones para los Estados	11



Introducción



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) afirma que el reconocimiento de los derechos a la propiedad colectiva, el control de las tierras y territorios ancestrales, y de los recursos naturales son componentes esenciales de la autonomía indígena y tribal.

La efectiva implementación de estos derechos es una condición necesaria para su existencia como sujetos colectivos. La tierra, el territorio y sus recursos naturales son generalmente concebidos como fuente de la vida misma.

En 2021, la CIDH, con el apoyo de IWGIA, publicó el informe “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales”, para presentar los principales estándares internacionales de Derechos Humanos sobre la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales, así como su aplicación.

1 En esta guía se utilizarán los términos CIDH, Comisión o Comisión Interamericana para hacer referencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Y la Corte, Corte Interamericana o Corte IDH para hacer referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conceptos claves

Territorio

Es el espacio donde los pueblos indígenas ejercen su derecho a la libre determinación y proyectan su supervivencia física y cultural.

La territorialidad indígena a menudo trasciende las fronteras de los Estados-nación y las divisiones jurisdiccionales impuestas, lo cual representa limitaciones significativas a su libre determinación y la fragmentación de sus territorios.

Propiedad colectiva

El derecho a la propiedad colectiva de las tierras y territorios indígenas garantiza sus derechos territoriales.

Buenas prácticas - Brasil

La Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias de Brasil reconoce la propiedad definitiva de las comunidades quilombolas sobre sus tierras y obliga al Estado a otorgarles los títulos de propiedad.

¿Sabías qué?



La Corte Interamericana destacó la importancia del derecho de las comunidades indígenas a vivir libremente en sus propios territorios, para preservar y transmitir a generaciones futuras sus culturas, vida espiritual, integridad y supervivencia económica, en razón de su estrecha relación con la tierra, la cual va más allá de un asunto de posesión o de producción.

Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua de 2001



Recursos naturales

Los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a los recursos naturales en los territorios que han usado tradicionalmente y que son necesarios para su supervivencia, desarrollo y modo de vida. Esto incluye el derecho a poseer, usar, ocupar y habitar sus territorios ancestrales sin interferencias externas.

Buenas prácticas - Bolivia

La Constitución (2019) reconoce los derechos del pueblo afroboliviano a gozar en todo lo que corresponda de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos.

¿Sabías qué?



Según la CIDH y la Corte Interamericana, el derecho territorial de los pueblos indígenas y tribales no está sujeto al previo reconocimiento estatal, ya que se trata de un derecho ya consagrado y en pleno ejercicio que el Estado está obligado a consolidar mediante un procedimiento de reconocimiento legal.

La gobernanza y el territorio

El derecho a la libre determinación permite a los pueblos indígenas auto gobernar sus territorios a través de sus propias autoridades. Al utilizar sus sistemas de regulación y conocimiento, los pueblos indígenas interactúan con su entorno y determinan el ordenamiento territorial. Este derecho también incluye la capacidad de establecer sus propias instituciones, mecanismos y modelos administrativos para disfrutar y gestionar la tierra y los recursos naturales sin interferencias externas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer sus propias prioridades de desarrollo y controlar su ritmo de cambio, incluyendo el derecho a rechazar medidas que no se alineen con sus objetivos y aspiraciones. La gobernanza territorial es una de las expresiones más importantes de la libre determinación indígena: implica el reconocimiento de sus sistemas de gobierno que controlan, gestionan y administran su territorio ancestral o tradicional.

“La libre determinación no sólo involucra a los seres humanos, es todo lo que nos rodea (...) Es parte de la naturaleza que está afuera, el medio ambiente, el ecosistema, la atmósfera, las tierras, los recursos. Todos estos componentes definen cuál es nuestra libre determinación. Tenemos que respetar esas existencias. Todo es perfecto.”

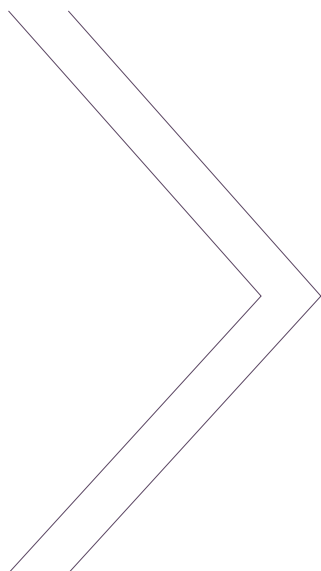
Navajo Human Rights Commission,
Estados Unidos.

Buenas prácticas - Colombia

La Ley 70 (1993) reconoce a las comunidades negras en distintas regiones del país e incluye disposiciones sobre derechos a la propiedad colectiva, uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente, la educación intercultural, desarrollo económico y social, entre otros.

Modelos de desarrollo

Un aspecto fundamental de la gobernanza territorial es el modelo de desarrollo que adoptan los pueblos indígenas y tribales. Esto implica “mantener y determinar sus propias prioridades en lo relacionado con su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión” según la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



“No hablamos de una tenencia territorial a nivel de comunidades sino a nivel territorial socio-histórico, por eso hablamos de territorios integrales que no significan líneas fronterizas sino de cómo la naturaleza funciona en su equilibrio, el agua, la tierra, el espacio, incluyendo el ser humano, a eso llamamos territorios integrales”.

Nación Wampis, Perú, y Gobiernos Territoriales de Charagua y Rajaypampa, Bolivia.

¿Cómo comprenden los pueblos indígenas su derecho a la propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales?

Los pueblos indígenas y tribales tienen una concepción integral del territorio. Para estos colectivos, la territorialidad corresponde a un espacio determinado y autodefinido, lo que es un atributo esencial de la identidad.

La propiedad comunitaria legalizada por el Estado y la posesión ancestral basada en su propiedad tradicional y uso actual conforman un solo espacio territorial que ha pertenecido a los pueblos indígenas y tribales desde tiempos inmemoriales. Estos colectivos, organizados como "pueblos", tienen derecho a la titulación de sus territorios ancestrales mediante un título colectivo único [Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, 2020].

La CIDH y la Corte Interamericana han desarrollado conjuntamente el contenido del derecho a la propiedad colectiva basado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 21) y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Artículo XXIII).

En la práctica existe una brecha importante entre las normas y la realidad de los problemas de los pueblos indígenas y tribales ante la omisión de los Estados de cumplir efectivamente con ellas.

Buenas prácticas - Canadá

El Constitution Act (1982) afirmó los derechos reconocidos a favor de los pueblos indígenas en los tratados existentes y en los acuerdos de reclamaciones de tierras (*land claim agreements*) negociados hasta la actualidad.

¿Sabías qué?



La Declaración Americana reconoce el derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a permanecer en dicha condición y a vivir libremente (Art. XXVI).

¿Dónde se reconocen estos derechos?

Además de la jurisprudencia del sistema interamericano, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas está previsto en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo:

Instrumento internacional de Derechos Humanos			
Temas	Convenio 169 de la OIT	Declaración de las Naciones Unidas	Declaración Americana
Tierras, territorios y recursos naturales	Arts. 13, 14, 16, 17 y 18	Arts. 10, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32	Art. XXV
Gobernanza territorial y desarrollo	Arts. 2.2, 7.1, 7.2 y 7.3	Art. 20	Art. 20



Recomendaciones para los Estados

1

La posesión tradicional de los pueblos indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que concede el Estado. En esa línea, los Estados tienen el deber de delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a los miembros de las comunidades indígenas y tribales.

3

Los miembros de los pueblos indígenas y tribales que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, las cuales han sido trasladadas legítimamente a terceros de buena fe, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.

5

Los Estados deben garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales al control y uso de su territorio y recursos naturales².

2

Los miembros de los pueblos indígenas y tribales que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales, mantienen el derecho de propiedad sobre éstas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe.

4

Los Estados deben abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio.

2. Corte IDH, Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346, párr. 117.

A continuación, se presentan los principales estándares en materia de propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y tribales:

1

Adoptar o reforzar las medidas necesarias para el reconocimiento y funcionamiento de las instituciones representativas propias de dichos pueblos, incluyendo en las áreas de autogobierno, autonomía, administración de justicia, gestión y manejo territorial y de recursos naturales, y otras áreas que dichos pueblos consideren pertinentes. Asimismo, proporcionar los recursos financieros y otros necesarios para su funcionamiento.

2

Asegurar que los procedimientos establecidos para el reconocimiento y funcionamiento de dichas estructuras sean ágiles, sencillos y eficaces. Asimismo, evaluar, en consulta y coordinación con dichos pueblos, los cambios o adaptaciones en las divisiones político - administrativas internas que pudieran ser necesarias para el funcionamiento real de espacios autonómicos de estos pueblos.

3

Promover espacios de diálogo y coordinación intercultural entre autoridades de esos pueblos y los Estados, con respecto la definición de políticas, planes y programas de desarrollo económico que tomen en cuenta y den preeminencia a los planes de vida, prioridades y propuestas propias de los pueblos indígenas y tribales para su desarrollo económico. Asimismo, facilitar los mecanismos financieros y otros necesarios para que dichos pueblos puedan emprender sus propias iniciativas económicas.

4

Establecer mecanismos efectivos para la delimitación, demarcación, titulación y saneamiento de sus tierras y territorios, de conformidad con los estándares y jurisprudencia del Sistema Interamericano. Ello incluye medidas de protección frente las acciones de terceros que afectan sus tierras, territorios y recursos naturales.

5

Adoptar medidas binacionales o regionales de protección conjunta de los derechos de pueblos indígenas y tribales divididos por fronteras estatales, basadas en el respeto y garantía del derecho a la libre determinación, el derecho a sus tierras, territorios y recursos, el derecho a la salud, identidad cultural, y el derecho a la participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos afectados.

7

Garantizar mecanismos eficaces y accesibles de justicia y reparación por afectaciones a los derechos de los pueblos indígenas y tribales, a través de medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañado sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada. Dichas medidas de reparación deben ser acordadas y consensuadas con los pueblos concernidos.

6

Implementar las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe sobre Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas. En especial, reforzar la protección de las tierras y territorios de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, mediante marcos normativos e institucionales eficaces y con presupuestos necesarios para tal fin. Con base en el respeto de la libre determinación, el principio de no contacto, y los criterios de precaución y cautela para garantizar la pervivencia física y cultural de estos pueblos.

8

Garantizar el respeto de las decisiones autónomas de los pueblos indígenas y tribales respecto de sus territorios sin ningún tipo de interferencia ni presión por parte de agentes u órganos de los Estados o entes privados. En ese sentido, respetar sus prioridades y concepciones particulares sobre el desarrollo, el uso y gestión de las tierras y recursos naturales, y las medidas que consideren necesarias para realizar sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

www.cidh.org